



BOGOTÁ - MADRID

MARTÍNEZ
QUINTERO
MENDOZA
GONZÁLEZ
LAGUADO
& DE LA ROSA

NEWSLETTER LITIGIOS & ARBITRAJE

Septiembre 2026

LA CORTE CONSTITUCIONAL LIMITA LAS FACULTADES DE LA SIC FRENTE A ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

A través del comunicado de prensa 28 del 9 y 10 de septiembre de 2026¹, la Corte Constitucional informó que en sentencia C-293 del 2026 declaró la exequibilidad condicionada de diversas expresiones contenidas en los artículos 2, 4, 6 y 28 de la Ley 1340 de 2009 al concluir que en virtud del principio de separación de poderes la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante "SIC") no tiene atribuciones de investigación, decisión o sanción, respecto de la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Banco de la República, ni frente a sus servidores, por conductas realizadas en ejercicio de sus funciones y vinculadas a actuaciones atribuibles a dichos órganos constitucionales.

Fundamentos de la decisión:

Problema jurídico: La Corte Constitucional analizó si las normas demandadas vulneran el principio de separación de poderes y la autonomía e independencia de diversos órganos constitucionales al atribuirle a la SIC como entidad de la Rama Ejecutiva, las facultades para investigarlos y sancionarlos en asuntos relacionados con la protección de la competencia.

Alcance del principio de separación de poderes: La Sala Plena de la Corte Constitucional expuso que el principio de separación de poderes impide que el ejecutivo ejerza competencias que impliquen la subordinación o el sometimiento de las demás Ramas del poder público y de los órganos constitucionales autónomos.

Alcance de las normas demandadas: Las disposiciones sometidas al juicio de constitucionalidad le otorgan a la SIC una competencia privativa, general y oficiosa para investigar y sancionar a cualquier entidad pública y entre las cuales se encuentran las Ramas Legislativa y Judicial del poder público y a otros órganos constitucionales autónomos, mediante potestades de alta intensidad capaces de interferir en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Tensión constitucional: Al confrontar el principio de separación de poderes y las normas demandadas, la Corte Constitucional constató que existía una fuerte tensión constitucional entre dichas premisas. Para efectos de dirimir el asunto la Corporación aplicó un juicio de proporcionalidad de intensidad intermedia sobre las disposiciones demandadas y concluyó que es desproporcionado aplicar las ya mencionadas facultades de la SIC sobre las Ramas del poder público y los órganos constitucionales identificados anteriormente.

En consecuencia, las expresiones acusadas solo podían mantenerse en el ordenamiento jurídico, mediante un condicionamiento que excluyera la competencia de la SIC sobre los órganos constitucionales respecto de los cuales dicha intervención resulta desproporcionada.

¹ A la fecha, la sentencia C-293 del 2026 no ha sido notificada, por lo que deberá esperarse su comunicación oficial para conocer el contenido íntegro de la providencia. Este documento se realiza con base en el comunicado de prensa 28 emitido por la Corte Constitucional el 9 y 10 de septiembre de 2026.



MARTÍNEZ
QUINTERO
MENDOZA
GONZÁLEZ
LAGUADO
& DE LA ROSA

BOGOTÁ - MADRID

NEWSLETTER LITIGIOS & ARBITRAJE

Septiembre 2026

Disposiciones exequiblemente condicionadas:

- Artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 - expresiones "independientemente de su forma o naturaleza jurídica" y "cualquiera sea la actividad o sector económico."
- Artículo 4 de la Ley 1340 de 2009 - expresión "aplicables a todos los sectores"
- Artículo 6 de la Ley 1340 de 2009 - expresión "en forma privativa"
- Artículo 28 de la Ley 1340 de 2009 - expresión "en todos los sectores de la economía"

Efectos prácticos

- La decisión no versó sobre la aplicación sustantiva de normas de competencia a los órganos constitucionales autónomos y por lo tanto continúan obligados a observarlas en aquello que les resulte exigible.
- Cuando los servidores públicos afecten la competencia en el ejercicio de sus funciones se les aplicarán los controles y sanciones previstos en los regímenes disciplinario, fiscal y penal. Ello no implica equiparar dichos regímenes al de protección de competencia, sino permitir que se preserve la competencia a través de otros mecanismos.
- La SIC conserva plenamente sus competencias para investigar y sancionar a los particulares que incurran en prácticas colusorias - anticompetitivas en el marco de procesos de contratación pública.
- Como quiera que la decisión produce efectos inmediatos a partir de su comunicación, la SIC debe: i) Terminar las investigaciones que adelante como autoridad de competencia en contra de los órganos y servidores a los que cobija la sentencia y ii) Remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes.

Para mayor información ►



Julián Solorza
Socio
jsolorza@mqmgld.com



María Claudia Martínez
Socia
mcmartinez@mqmgld.com